

Ref.: EJECUTIVO - RAD No. **2022-00037-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), tres (03) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Procedente del reparto fue asignada a este despacho la demanda ejecutiva formulada por el **Banco BBVA COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 86003020-1., mediante apoderado Judicial Abogado Leonardo Rafael Movilla Guzman, identificado con C.C. No. 1.045.672.419, expedida en Barranquilla, Portador de la Tarjeta Profesional No. 255.735 del C.S.J., contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE VILMA RAQUEL NAVARRO VILLAMIL**, por lo que se sigue a su estudio de admisión.

Como del documento título valor con carta de instrucciones, acompañado a la demanda virtual, **PAGARÉ No. M026300105187608269621772516**, por valores de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$159'342.761,00)** y **SIETE MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$7'249.788,00)**, que da un total de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$166'592.549,00)**, que respalda las obligaciones 01589621772516 y 01589621817253 referidas en la demanda, con fecha de creación 18 de febrero de 2021 y fecha de vencimiento 01 de marzo de 2022, que desde ya queda en custodia de la parte ejecutante y a disposición de este juzgado y proceso, resulta a cargo de la demandada fallecida el 30 de abril de 2021, una obligación vencida, clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero; que la demanda reúne los requisitos formales, por la cuantía de lo pretendido, el lugar de cumplimiento de la obligación anotado en el título valor, este juzgado es competente, procede, conforme a lo establecido en los artículos 82, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., librar la orden de pago pedida.

En lo atinente a lo normado en el penúltimo inciso del artículo 87 del C.G.P, no se designará administrador por cuanto no se reporta por el demandante la existencia de bienes de la herencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

R E S U E L V E:

1. Librase orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor del **Banco BBVA COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 86003020-1, contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS de VILMA RAQUEL NAVARRO VILLAMIL** esta que en vida se identificada con la C.C. N° 64'865.075 de Sincé (Sucre), por:

1.1. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$159'342.761,00)** por concepto del capital indicado en el literal a) del titulo valor **PAGARÉ No. M026300105187608269621772516** con fecha de creacion 18 de febrero de 2021 y fecha de vencimiento 1° de marzo de 2022 adjuntado a la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1.1. a la tasa maxima legal establecida por la Superfinanciera, desde el 1° de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **SIETE MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$7'249.788,00)** por concepto del capital indicado en el literal b) del titulo valor **PAGARÉ No. M026300105187608269621772516** con fecha de creacion 18 de febrero de 2021 y fecha de vencimiento 1° de marzo de 2022 adjuntado a la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1.3. a la tasa maxima legal establecida por la Superfinanciera, desde la fecha de presentación de la demanda como aparece pactado por las partes en el titulo ejecutivo y hasta el pago total de la obligación.

2. Ordénese a los demandados, que cumplan con las obligaciones cuya orden de pago se ha emitido en esta providencia a favor del ejecutante acreedor en el término de cinco (5) días.

3. Emplácese a los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS de VILMA RAQUEL NAVARRO VILLAMIL** esta que en vida se identificada con la C.C. N° 64'865.075 de Sincé (Sucre) , en la forma y términos del artículo 108 del C.G.P. y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Súrtase en debida forma por secretaría, el trámite en el Registro Nacional de Personas Emplazadas verificable tanto en esta plataforma como en TYBA, para la cuantificación del término de quince (15) días para que comparezcan los interesados y despues de publicada la información, incorporando los soportes de ello, que permita proceder a la designación del curador ad litem correspondiente, con quien se surtirá la notificación personal de esta providencia.

4. Ofíciase a la DIAN para darle cuenta del título valor con orden de pago anexado a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del decreto 3803 de 1982 y 630 del Estatuto Tributario (IMPUESTO DE TIMBRE).

5. Reconocer personería judicial como apoderado del demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A. al Abogado Leonardo Rafael Movilla Guzman, identificado con C.C. No. 1.045.672.419, expedida en Barranquilla, Portador de la Tarjeta Profesional No. 255.735 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/Berama

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721548a48b7f97aa2d95f37e23158ab5dd3a246f620151370fc2dcd0eae40aa**

Documento generado en 03/08/2022 03:47:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**